



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0376-2026-CU-SO-21

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";*

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0376-2026-CU-SO-21

de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la Republica;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...)*”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona*”

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.*”

Que, el Código Orgánico Administrativo en el numeral 2, del artículo 55 determina la competencia de los órganos colegiados para crear, modificar y suprimir su reglamentación interna;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 130, establece que, las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0376-2026-CU-SO-21

Que, el literal f) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH el *“Aprobar, expedir, reformar, y derogar los reglamentos, instructivos, manuales, procedimientos y demás normativa e instrumentos institucionales que generen efectos generales en el ámbito de sus competencias, previo informes técnicos, jurídicos y financieros que corresponda de conformidad con la ley y el presente Estatuto;”*

Que, con memorando nro. UTMACH-PG-2026-0279-M, de fecha 23 de mayo de 2026; suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, en su calidad de Procuradora General, remitido al Ing. Norberto Murillo Dávila, Mgs.; Director de Aseguramiento de la Calidad, adjunta el informe jurídico INF-PG-0164-2026, referente a la revisión del **PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE OBRAS PROTEGIDAS POR DERECHOS DE AUTOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, VERSIÓN 1.0, CUYA CODIFICACIÓN ES DIDI-PR-013.**, que en su parte pertinente indica lo siguiente:

“3. ANÁLISIS. -

3.1. Del análisis y revisión del “Procedimiento para el Registro de obras protegidas por derechos de autor”, se observa que sistematiza la identificación, validación, gestión y registro de resultados de investigación susceptibles de protección, generados en la Universidad Técnica de Machala. El procedimiento se alinea con la finalidad constitucional de la educación superior, la investigación científica, la innovación y la difusión del conocimiento, así como con la autonomía universitaria para organizar sus procesos internos.

3.2. La base normativa incorporada en el procedimiento es suficiente para sustentar su aprobación, pues articula disposiciones de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico del CES y el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación. En especial, se observa adecuada correspondencia con las reglas sobre derechos morales, derechos patrimoniales, contratos de transferencia o autorización de uso, cesión exclusiva y no exclusiva, así como con la licencia gratuita, intransferible y no exclusiva que conserva la institución para uso académico de obras creadas en el marco universitario.

3.3. Desde el punto de vista procedimental, el procedimiento establece una ruta administrativa clara, secuencial y verificable, tales como, identificación del resultado protegible, solicitud formal ante la coordinación de carrera, revisión de pertinencia académica, remisión a la Dirección de Investigación, análisis de susceptibilidad de protección, gestión del contrato de cesión de derechos patrimoniales, pago de tasa, validación, preparación del expediente, ingreso ante el organismo competente y recepción del certificado digital. Esta estructura permite delimitar responsabilidades entre autores, coordinadores de carrera, DIDI, Procuraduría, Dirección Financiera y SENADI, reduciendo discrecionalidad administrativa y fortaleciendo la trazabilidad documental.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0376-2026-CU-SO-21

3.4. Los anexos incorporados cumplen una función instrumental necesaria para la operatividad del procedimiento, ya que permiten estandarizar la información exigida según la naturaleza de la obra. En ese sentido, el Anexo 1 regula el formulario para obras artísticas y musicales; el Anexo 2, el formulario para obras literarias; el Anexo 3, el formulario para software, programas de ordenador y bases de datos; el Anexo 4, el formulario para obras audiovisuales; el Anexo 5, el consentimiento de autoría; y el Anexo 6, el modelo de solicitud dirigida al coordinador de carrera. Estos instrumentos son pertinentes porque permiten identificar autores, titulares, solicitante, tipo de obra, estado de publicación, proyecto asociado, cesión de derechos patrimoniales y evidencia documental necesaria para el registro.

3.5. En consecuencia, el procedimiento desarrolla una herramienta institucional válida para proteger los activos intelectuales derivados de la investigación, garantizar el reconocimiento de la autoría, ordenar la gestión de derechos patrimoniales y fortalecer la transferencia, difusión y aprovechamiento académico de los resultados generados por la comunidad universitaria.

4. CONCLUSIÓN. -

Por lo anteriormente expuesto, el contenido del "Procedimiento para el Registro de obras protegidas por derechos de autor, DIDI-PR-013, versión 1.0", es compatible con la normativa que nos rige.

5. RECOMENDACIÓN. -

En tal virtud, al encontrarse la propuesta concordante con el ordenamiento jurídico vigente, recomendamos a su autoridad, lo siguiente:

5.1 Emitir la conformidad del "Procedimiento para el Registro de obras protegidas por derechos de autor, DIDI-PR-013, versión 1.0", conforme a la documentación adjunta en el presente informe, a fin de dar continuidad al trámite.

5.2 Remitir para tratamiento y aprobación ante Consejo Universitario el "Procedimiento para el Registro de obras protegidas por derechos de autor, DIDI-PR-013, versión 1.0", conforme los documentos habilitantes emitidos para el efecto."

Que, mediante memorando nro. UTMACH-DAC-2026-0095-M, de fecha 26 de mayo del 2026, suscrito por el Ing. Norberto Murillo Dávila, Mgs. Director de Aseguramiento de la Calidad, dirigido al Dr. Iván Ramírez Morales, PhD., Director de Investigación, Desarrollo e innovación, remite la conformidad del documento denominado "PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE OBRAS PROTEGIDAS POR DERECHOS DE AUTOR", cuya codificación es DIDI -PR-013", para la aprobación por Consejo Universitario.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0376-2026-CU-SO-21

Que, mediante memorando nro. UTMACH-VINVIP-2026-0210-M, de fecha 12 de junio de 2026; suscrito por el Econ. Luis Brito Gaona, PhD, Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, notifica al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD., Rector de la Institución, el informe nro. INF-CINVIP-047-2026-SO-07, referente a la aprobación del "Procedimiento para la Gestión y Registro de Obras Protegidas por Derechos de Autor. ", mediante el cual indica:

"4. CONCLUSIÓN

Desde el Consejo de Investigación, Vinculación y Posgrado, y de acuerdo a la base legal señalada, se sugiere a Consejo Universitario aprobar Procedimiento para la Gestión y Registro de Obras Protegidas por Derechos de Autor."

Que, en la vigésima primera sesión ordinaria, los miembros del órgano colegiado, conocieron y analizaron el contenido del memorando nro. UTMACH-VINVIP-2026-0210-M, de fecha 12 de junio de 2026; suscrito por el Econ. Luis Brito Gaona, PhD, Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, con la documentación anexa, los considerandos que anteceden, el pleno del órgano colegiado institucional en función del marco normativo expuesto, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,

RESUELVE:

Artículo uno. -. Aprobar el "PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE OBRAS PROTEGIDAS POR DERECHOS DE AUTOR", cuya codificación es DIDI-PR-013, conforme a la documentación adjunta.

Artículo dos. - Disponer a la Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación, ejecutar las acciones pertinentes que se deriven de la aprobación de la presente resolución.

Artículo tres. -Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0376-2026-CU-SO-21

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. – Notificar la presente resolución al Consejo Universitario.

SEGUNDA. – Notificar la presente resolución a Dirección Aseguramiento

TERCERA. – Notificar la presente resolución a Dirección de Comunicación.

CUARTA. – Notificar la presente resolución Dirección de Investigación.

Dada en la ciudad de Machala, a los quince (15) días del mes de junio del año 2026, en la vigésima primera sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.

SECRETARIA GENERAL

